



(16-0000)

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

Original: español

NOTIFICACIÓN

Se da traslado de la notificación siguiente de conformidad con el artículo 10.6.

1. Miembro que notifica: <u>COLOMBIA</u> Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2):
2. Organismo responsable: Superintendencia de Industria y Comercio Nombre y dirección (incluidos los números de teléfono y de telefax, así como las direcciones de correo electrónico y sitios Web, en su caso) del organismo o autoridad encargado de la tramitación de observaciones sobre la notificación, en caso de que se trate de un organismo o autoridad diferente: Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
3. Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [X], 2.10.1 [] , 5.6.2 [X], 5.7.1 [] , o en virtud de:
4. Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): Surtidores, dispensadores y/o medidores de combustibles líquidos (84.13.11.00.00)
5. Título, número de páginas e idioma(s) del documento notificado: Proyecto de Resolución de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>“Por la cual se adiciona el Capítulo Séptimo en el Título VI de la Circular Única y se reglamenta el control metrológico aplicable a surtidores, dispensadores y/o medidores de combustibles líquidos”</i> (36 páginas, en español).
6. Descripción del contenido: Objeto; Ámbito de aplicación; Definiciones; Unidades de medida; Requisitos generales; Requisitos específicos; Demostración de la conformidad; Normas equivalentes; Requisitos para la expedición del certificado de examen de modelo; Ensayos y exámenes para la expedición del certificado de examen de modelo; Requisitos para la expedición de la declaración de conformidad del medidor de combustible; Ensayos y exámenes para la expedición de la declaración de conformidad del medidor de combustible; Obligaciones del productor e importador; Prohibición de comercialización y uso del medidor de combustibles; Autoridad de inspección, vigilancia y control; Régimen sancionatorio y Vigencia.
7. Objetivo y razón de ser, incluida, cuando proceda, la índole de los problemas urgentes: Prevenir prácticas que puedan inducir a error a los consumidores.
8. Documentos pertinentes: Decreto N° 1521 del 4 de Agosto de 1998, Decreto N° 4886 del

23 de Diciembre de 2011, Decreto N° 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto N° 1074 del 26 de Mayo de 2015 y Decreto N° 1595 del 5 de Agosto de 2015; Resolución N° 64190 del 16 de Septiembre de 2015 de la Superintendencia de Industria y Comercio; ISO /IEC 18004:2015 y ISO /IEC 15417:2007.

9. Fecha propuesta de adopción: Fecha de su publicación en el diario oficial

Fecha propuesta de entrada en vigor: Seis (6) meses después de la fecha de su publicación en el diario oficial.

10. Fecha límite para la presentación de observaciones: 15 de julio de 2016

11. Textos disponibles en: Servicio nacional de información [X], o dirección, números de teléfono y de telefax, correo electrónico y dirección del sitio Web, en su caso, de otra institución:

Punto de Contacto:

Responsable: Daniel Héctor Rico R.

Correo electrónico: drico@mincit.gov.co;

puntocontacto@mincit.gov.co

Teléfono: +(57-1) 606 7676 Ext. 1690

Sitio Web: <http://www.mincit.gov.co/publicaciones.php?id=33051>

Superintendencia de Industria y Comercio

Grupo de Trabajo de Regulación

Carrera 13 N° 27 - 00

Bogotá, D.C. Colombia

Teléfono: +(57-1) 5870000

Correo electrónico: snavia@sic.gov.co

Sitio Web: <http://www.sic.gov.co/>

Y también está disponible aquí: